

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento Normativo Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR No. 3 5 /30.03.2016

De: Jefa Subdepartamento Normas Especiales (s)

A: Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y

20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N°108/29.03.2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: A contar del 31.03.2016.

Vigencia desde el jueves: 31/03/2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,4904	5,5096	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,3952	5,6048	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	-0,0922	1,4078	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

Verónica Carvajal Cos

JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día 31.03.2016 al 06.04.2016 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/cmll

c. Aduarias Airica/Punta Arenas 60 Subdirección inforilhatica Camara Adlianera de Chile A.G. Anagena Seg. Doctal

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

.\$200.- (IVA incluido) .\$400.- (IVA incluido) Edición de 20 páginas Núm. 41.419.-Año CXXXIX - Nº 815.596 (M.R.) Santiago, Miércoles 30 de Marzo de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 96 exento, de 2016.-Aplica rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares...

Decreto número 108 exento, de 2016.-Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502...

Servicio de Impuestos Internos Dirección Nacional

Extracto de resolución número 21 exenta de 2016, que rectifica lista de valores de vehículos motorizados

Extracto de resolución número 22 exenta, de 2016, que modifica resolución número 18 exenta, de 2003, sobre emisión de representaciones impresas de documentos tributarios electrónicos en un ancho mínimo de 5,7 centímetros..

Extracto de resolución número 24 exenta de 2016, que establece vigencia de Código de Autorización de Folios para los ntos tributarios electrónicos ... P.3

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

ecretaria de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 896 exenta, de 2016, que amplía plazo para entrega de informes de cómputos de nominaciones a Comité de Manejo de la Pesquería de Centolla y Centollón de la XII Región de Magallanes y Antártica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 584, de 2015.- Declara Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico al buque a vapor Amadeo, ubicado en la comu San Gregorio, provincia de Magallanes,

Decreto número 586, de 2015.- Declara Monumento Nacional en la Categoria de Monumento Histórico al sitio donde fueron encontrados los cuerpos de Víctor Jara, Littré Quiroga y otras tres personas que no han sido identificadas, ubicado en la comuna de

Decreto número 33, de 2016.- Modifica

Decreto número 76, de 2016.- Declara Monumentos Nacionales en la Categoría de Monumentos Históricos a los murales Exaltación de los trabajadores, Fresia lanzando a su hijo a los pies de Caupolicán, La Ronda, Homenaje a Gabriela Mistral y los trabajadores del salitre y Los trabajadores

MINISTERIO DE SALUD

Decreto número 83 exento, de 2016.-Aprueba prestadores de salud para otorgar las prestaciones sujetas al sistema de protección financiera del que trata la ley Nº 20.850...P.7

Secretaria Regional Ministerial X Región de Los Lagos

Resolución número 291 exenta, de 2016,-Resolución número 291 exema, ac 2011 Modifica sectores autorizados de extracción de mariscos en el litoral de la Región de Los P.10

MINISTERIO DE VIVIENDA Y

Resolución número 1.829 exenta, de 2016.- Modifica resolución Nº 3.723 exenta, de 2011, que fija puntaje de Ficha Protección Social para postulación al Título I del DS Nº 1. de 2011.

Resolución número 1.830 exenta, de 2016 - Modifica resolución Nº 334 exenta, de 2016, que llama a inscripción en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidi habitacionales para la construcción en sitio propio, regulados por el DS Nº 49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el articulo primero del DS Nº 105, de 2014, y el DS primero del DS N° 103, de 2014, y et DS N° 1, de 2011, para los damnificados por el sismo y posterior tsunami del día 16 de septiembre de 2015, que afectó a la Región de Coquimbo, y fija el monto de recursos que se destinará al financiamiento del subsidio

Resolución número 1.834 exenta, de Resolución número 1.834 exenta, de 2016.- Fija coeficientes para proyección de reajuste y de interés de boletas bancarias de garantía que indica, vigencia: desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de abril de 2016.

Secretaria Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 1.194 exenta, de

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Decreto número 5, de 2016.- Modifica nómina de cruces ferroviarios públicos a nivel contenida en el decreto N° 500, de 1962, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción actualizada por el decreto N° 252, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones P.14

Decreto número 11, de 2016.- Transfiere a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, fondos para pagos de indemnizados ... P.14

Decreto número 12, de 2016.- Transfiere a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, fondos que indica... .. P.15

Decreto número 13, de 2016.- Transfiere la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, fondos que indica

Decreto número 14, de 2016.- Transfiere la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, fondos que indica...

Decreto número 15, de 2016.- Transfier a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, fondos que indicaP.17

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 253 exento, de 2016,-

Decreto número 254 exento, de 2016.

Decreto número 255 exento, de 2016. Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo... P.18

PODER JUDICIAL

Rectificación.- Cuenta Pública del Presidente de la Corte Suprema, año 2016..

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica....

SERVICIO ELECTORAL

Director: Sitio Web: Mesa Central: Dirección:

Carlos Orellana Céspedes

www.diarioficial.cl +56 2 24863600 Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

+56 2 24863601 +56 2 24863601 consultas@diarioficial.cl zonanorte@diarioficial.cl zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 1010001) APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 96 exento.- Santiago, 16 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N°18.525; en la ley N°19.897; en el decreto N°831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto de Hacienda N°1.936, de 2014, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agricolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016,

Artículo 1°.- Aplícanse a contar del 1 de abril de 2016 y hasta el 30 de abril de 2016, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente;

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.	
Azúcar cruda	57,67	
Azúcar refinada grados 1 y 2	156,81	
Azúcar refinada grados 3 v 4, v subestándares	97.33	

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas	
1701.1200 1701.1300 1701.1400 Azúcar 1701.9100 1701.9920 1701.9920	1701.1200	De remolacha	
	1701.1300	Azúcar de caña meneionado en la Nota 2 de subpartida de este Capitulo	
	1701.1400	Los demás azúcares de caña	
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante	
	1701.9910	De caña, refinada	
	1701.9920	De remolachu, refinada	
	1701.9990	Los demás.	

Artículo 3°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valórem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancias. considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(Iddo 1010746) DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 108 exento.- Santiago, 29 de marzo de 2016.

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la Lo dispuesto en el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 138 y N° 139, del 28 de marzo de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; Ord. Nº 138 y N° 139, del 28 de marzo de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución Nº 1.600, de la Contraloria General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable -0,4904	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)		
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,3952	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,0922	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,000	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,000	

2°.-Aplicanse a contar del día 31 de marzo de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determínanse las tasas de los Impuestos

Sepecíficos de los Combustibles establecidos en la Ley Nº 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 31 de marzo de 2016, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,4904	5,5096
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m²)	6,0000	-0,3952	5,6048
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,0922	1,4078
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m²)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,000	1,9300

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.